



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1066/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

El proyecto propone dejar sin materia el agravio propuesto en el recurso de reclamación, no obstante, del análisis que se realiza a las constancias que fueron remitidas por la Sala Unitaria, se desprende que la autoridad demandada interpone recurso de reclamación en contra del requerimiento formulado en el acuerdo de admisión de demanda, a efecto de que exhibiera la documentación que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por otra parte, en contra de la admisión de la prueba consistente en la solicitud elevada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, considero que el recurso de reclamación es improcedente en contra del requerimiento que fue formulado por la sala unitaria a la autoridad demandada, ya que dicha hipótesis no se encuentra contemplada en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Recurso de reclamación 1066/2020  
Tercera Ponencia

En tanto que, respecto del diverso señalamiento en contra de la admisión de la prueba documental ofrecida por el actor, consistente en la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es inoperante el agravio planteado por la autoridad recurrente.

Sin que sea óbice para entrar al estudio de los agravios planteados el que la Sala Unitaria haya dejado sin efectos el requerimiento formulado en el sentido de que remitirá la información solicitada por el actor, ya que la autoridad demandada manifestó que no existían gastos de ejecución respecto de la cuenta contrato número [REDACTED]

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**  
**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."